



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3142-SPA-1913

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2687 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-3142-SPA-1913 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a un perro de tamaño mediano confinado al espacio del balcón (...) Lo dejan ahí todo el día, incluso cuando llueve y graniza (...) Ni siquiera tiene un refugio como tal, solo una tabla inclinada que a veces cubre, pero no protege al perro de mojarse o sentir frío [hechos que tienen lugar calle Sor Juana Inés de la Cruz número 6, colonia Miguel Hidalgo 1<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Tlalpan] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

#### Bienestar animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 6, colonia Miguel Hidalgo 1<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Tlalpan, debido a que no cuenta con un refugio para cubrirse de las inclemencias del tiempo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



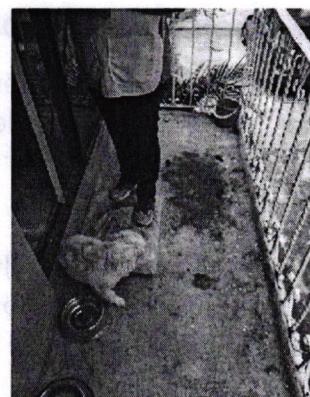
Expediente: PAOT-2019-3142-SPA-1913

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2687 -2019

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la presencia de un ejemplar canino, ubicado en el sitio referido, el cual se describen a continuación:

- Hembra de un año de edad, criolla, responde al nombre de “Nara” y tiene un pelaje de color blanco.
- Cuentan con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- El canino al momento de la diligencia se encontraban libre al interior del inmueble referido, asimismo, el sitio de alojamiento se observó limpio y sin olores que denoten suciedad.
- Se advirtieron dos recipientes, uno con agua a su libre disposición y otro para el suministro de alimento consistente en croqueta, dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- Respecto a los hechos denunciados, el ciudadano responsable de los caninos, informó al personal de esta Entidad que el ejemplar canino “Nara”, permanece dentro del inmueble en un horario de 18:00 horas a 09:00 horas del día siguiente, y el lapso restante se ubica en el balcón del inmueble referido.



**Fotografías 1 y 2.** Canino motivo de denuncia “Nara” (izquierda) y Lugar de alojamiento del ejemplar canino (derecha).



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

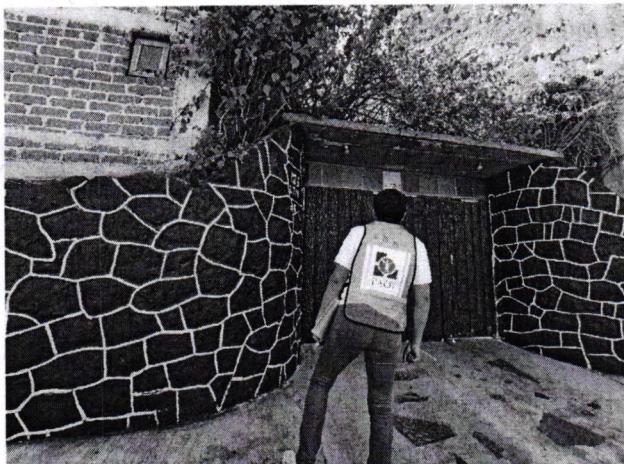
Expediente: PAOT-2019-3142-SPA-1913

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2687 -2019

En virtud de lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la cual una persona de sexo masculino, informó que el canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el inmueble, no obstante no permitió el acceso al domicilio, sin embargo manifestó que el canino fue devuelto a su propietario con la finalidad de que tenga una mejor calidad de vida.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

**Fotografía 3.** Domicilio referido en el escrito de denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**  
CIUDAD DE MÉXICO - CDMX

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 6, colonia Miguel Hidalgo 1<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Tlalpan, personal de esta Entidad constató que el sitio de alojamiento estaba sucio y que no contaba con un refugio.
- El canino motivo de la presente investigación ya no se encuentra en el domicilio referido, toda vez que fue dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

H J. S J



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3142-SPA-1913

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2687 -2019

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

ECH/SAS/MHGH/DFAZ



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400  
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS